



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 120-2017-P-SBCH

Chiclayo, 13 de setiembre del 2017

VISTO, el memorando de Presidencia de Directorio N° 008-2017-P-SBCH, de fecha 13 de setiembre de 2017, y visto el informe N° 0000036-2017-ST-PAD/SBCH, de Fecha 06 de setiembre del 2017, remitido por la Presidencia de Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, para proyectar la Resolución de Presidencia correspondiente, sobre **Prescripción de Procedimiento Administrativo Disciplinario**, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su Constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Que, mediante carta N° 273-2017-G-SBCH, con registro N° 177453.001, de fecha 24 de agosto de 2017 y con la referencia: Implementación de Recomendaciones, la Gerente de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, Ing. Martha Elizabeth Chávez Alarcón, comunica a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Sancionador, que habiéndose determinado responsabilidad administrativa al ex Gerente de la SBCH Moisés Salazar Fernández, sobre actos de Nepotismo, y con la finalidad de levantar las observaciones hechas por la OCI, traslada para conocimiento y que se actúe de conformidad a las atribuciones y facultades como Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios.

En el Informe N° 2-EE-0512-2002-005 denominado "Examen Especial sobre Actos de Nepotismo en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo", emitido por la Oficina de Control Interno en Agosto del año 2002, se establece de acuerdo a las observaciones evidenciadas en dicho documento la siguiente conclusión: Que el ex Gerente de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, Moisés Salazar Fernández incurrió en acto de nepotismo en clara contravención de la Ley N° 26771 Ley contra el Nepotismo.

Posteriormente la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios emite el Informe N° 000036-2017-ST-PAD/SBCH, en donde precisa que habiendo analizado el expediente, se observa que ha expirado ampliamente el plazo de Ley para la



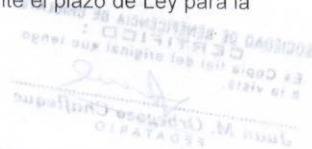
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Juan M. Ordoñez Chafloque
Juan M. Ordoñez Chafloque
FEDATARIO

15 SET. 2017

ELIAS AGUIRRE N°248 telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electronico: beneficienciasbch@sbch.gob.pe





SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



apertura del PAD, por consiguiente en cumplimiento del Art° 97.3 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde declarar la prescripción a la titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa pertinente.



Que, según el Reglamento de la Ley N° 30057, en su artículo 97.3, establece que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, en concordancia con la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 300057, Ley del Servicio Civil", en el punto 10 establece que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la Resolución o comunicación que pone fin al PAD, al Servidor o ex servidor prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independiente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad deberá disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de inacción administrativa.

Que, asimismo en concordancia con el Artículo N° 173 del Reglamento de Decreto Legislativo N° 276, establece el plazo de prescripción para el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario es de un año, contando a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, de lo contrario se debe de declarar PRESCRITA la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, que por el mismo hecho se hubiera generado.

Por lo que estando a los considerandos antes expuestos, a la normativa vigente y a la facultad conferida en la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A:

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN, de iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el ex Servidor Moisés Salazar Fernández al haber transcurrido el plazo determinado por Ley, toda vez que este expediente ha sido enviado con carta 273-2017-G-SBCH, a la Secretaría Técnica, derivando el informe N° 2-EE-0512-2002-005, denominado "Examen Especial sobre Actos de Nepotismo en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo" emitido por la Oficina de Control Interno en Agosto de 2002, para su precalificación, y que a la fecha ha expirado ampliamente el plazo de Ley, sin que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario Correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, el expediente administrativo correspondiente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que inicie las acciones de responsabilidad que hubiera lugar, a efectos de determinar las causas de la inacción administrativa, conforme lo establece la norma.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que, se remita el presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su archivo y custodia.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Juan M. Ordoñez Chafloque
FEDATARIO

11 SET. 2017

11 SET. 2017

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Juan M. Ordoñez Chafloque
FEDATARIO

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbuch.gob.pe

Correo Electrónico: beneficienciasbuch@sbuch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que se notifique a la Oficina del Órgano de Control Institucional y a las oficinas administrativas correspondientes para los fines pertinentes y al ex servidor mencionado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la presente Resolución sea publicada en la página Web de la Institución (www.sbch.gob.pe) debiéndose remitirse a la oficina encargada.

REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE



Neuquén R.
PRESIDENTE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Juan M. Ordoñez Chafloque
FEDATARIO